



# CONVENCIÓN SOBRE LAS ESPECIES MIGRATORIAS

Distribución: General

PNUMA/CMS/Resolución 11.15

Español  
Original: Inglés

## PREVENCIÓN DEL RIESGO DE ENVENENAMIENTO DE AVES MIGRATORIAS

Adoptada por la Conferencia de las Partes en su 11<sup>a</sup> Reunión (Quito, 4-9 noviembre 2014)

*Reconociendo* que el Artículo III (4)(b) de la Convención requiere que las Partes que son Estados del área de distribución de especies migratorias que figuran en el Apéndice I se esfuercen por “prevenir, eliminar, compensar o minimizar, según proceda, los efectos adversos de las actividades u obstáculos que dificulten seriamente o impidan la migración de especies”;

*Reconociendo* que el Artículo III (4) (c) de la Convención requiere que dichas Partes se esfuercen en “prevenir, reducir o controlar, cuando sea posible y apropiado, los factores que actualmente ponen en peligro o implican el riesgo de poner en peligro en adelante a dicha especie”;

*Preocupada* por el hecho de que un gran número de aves migratorias mueren anualmente como consecuencia del envenenamiento y que esta mortalidad innecesaria puede afectar gravemente el estado de conservación de las especies vulnerables, incluyendo a muchas que figuran bajo la CMS y sus instrumentos asociados, y que para algunas especies el envenenamiento es la principal causa de un estado de conservación desfavorable;

*Destacando* la necesidad de proporcionar una guía práctica sobre la prevención, reducción y control del envenenamiento proveniente de, entre otras cosas, pesticidas agrícolas, cebos envenenados, tratamientos farmacéuticos veterinarios y el uso de plomo para la caza y la pesca;

*Consciente* de que se necesitan con urgencia medidas y acciones concertadas a nivel internacional para hacer frente al envenenamiento de aves y que éstas deben involucrar a las Partes de la CMS, a los estados del área de distribución, a las organizaciones internacionales y nacionales, al sector privado y a los interesados directos pertinentes;

*Conscientes además* del importante papel de las industrias implicadas en la fabricación de sustancias que pueden provocar el envenenamiento de las aves migratorias; las organizaciones involucradas en su venta y distribución; y los representantes de aquellos que utilizan estas sustancias que pueden provocar la mortalidad de aves migratorias;

*Recordando* la Resolución 10.26 sobre minimizar el riesgo de envenenamiento para las aves migratorias, que pedía al Consejo Científico y a la Secretaría que establecieran un

grupo de trabajo entre períodos de sesiones, el Grupo de Trabajo sobre Minimización de Envenenamiento; llevar a cabo una evaluación detallada del alcance y la gravedad del envenenamiento de las aves migratorias; lagunas de conocimiento significativas, y cuando existe suficiente conocimiento, recomendar respuestas adecuadas para abordar los problemas, potencialmente incluyendo áreas en las que sea necesario mejorar la legislación , características de regímenes reguladores efectivos y comprensión de los motivos socioeconómicos del envenenamiento;

*Reconociendo* las positivas acciones emprendidas por algunas Partes del Acuerdo sobre la conservación de aves acuáticas migratorias de África y Eurasia (AEWA) para eliminar el uso del plomo en la caza en los humedales;

*Recordando también* que el Memorando de Entendimiento sobre la Conservación de las Aves de presa migratorias en África y Eurasia destaca las muchas especies de rapaces migratorias de África y Eurasia con un estado de conservación desfavorable a nivel regional y/o global, como resultado del envenenamiento;

*Tomando nota* de los objetivos del Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de consentimiento informado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos objeto de comercio internacional, que promueve el uso ecológicamente racional de los productos químicos peligrosos y la responsabilidad compartida de proteger el medio ambiente de daños;

*Tomando nota con satisfacción* de la Recomendación 164 (2013), adoptada por el Comité Permanente de la Convención sobre la Conservación de la Vida Silvestre y del Medio Natural (Convenio de Berna), que plantea la preocupación con respecto al extendido uso de venenos para matar especies protegidas, y pide un fortalecimiento de la cooperación para mejorar las acciones nacionales e internacionales a fin de eliminar esta perjudicial práctica;

*Recordando* la Resolución XI.12 de la Convención de Ramsar sobre enfoques ecosistémicos para los humedales y la salud, que reconoce la interacción entre las enfermedades - incluyendo el envenenamiento - y la fauna silvestre, los humanos y los animales domesticados, y destacó la urgente necesidad de garantizar que las respuestas políticas se integran mejor en el enfoque 'One Health' (Una Salud) en todos estos sectores a fin de obtener resultados más eficaces;

*Reconociendo* que, si bien las actividades asociadas con algunas sustancias tóxicas para las aves pueden tener un significado social y/o económico, tales como la protección de los cultivos agrícolas de las plagas, la experiencia demuestra que las estrategias para minimizar y prevenir el riesgo de envenenamiento de aves pueden ser implementadas, no obstante, de manera sostenible y ofrecer beneficios como la prestación de mayores servicios de los ecosistemas;

*Reconociendo* que bajo condiciones estrictamente controladas y de manera selectiva, el uso legal y regulado de cebos envenenados puede tener importantes beneficios de conservación a través del control de especies exóticas invasoras;

*Preocupada* porque hay un sesgo geográfico grave en la investigación y el conocimiento relevante, y *haciendo hincapié* en que se necesitan con urgencia una mayor investigación y supervisión de las aves y de los venenos para algunas fuentes de

envenenamiento, y que los estudios deben ser diseñados a fin de ayudar a formular y monitorear mejor la política;

*Reconociendo* que algunas Partes ya están aplicando políticas pertinentes, por ejemplo, eliminando ciertos insecticidas agrícolas tóxicos del mercado, implementando programas de manejo integrado de plagas, y promoviendo el uso de municiones no tóxicas para la caza, y elogiando a las Partes por tales acciones;

*Observando* el “Proyecto de aves migratorias planeadoras” del PNUD/FMAM implementado por BirdLife International, que tiene como objetivo garantizar que la industria, incluido el sector de la agricultura respondan a las necesidades de conservación de las aves migratorias planeadoras, a lo largo de la ruta migratoria Mar Rojo/Valle del Rift, y *reconociendo* el potencial que tiene este proyecto para promover la aplicación de la presente Resolución y las Directrices conexas tanto a nivel nacional como a nivel local;

*Haciendo hincapié* en que la creación de capacidades a nivel nacional y regional es de importancia fundamental para la aplicación efectiva de la presente Resolución;

*Reconociendo* con gratitud al Gobierno de Túnez por haber acogido el taller celebrado en Túnez del 27 al 31 de mayo de 2013 para evaluar la gravedad del envenenamiento y para discutir las directrices, y el generoso apoyo financiero proporcionado por el Gobierno de Suiza y la Fundación Europea de la Ciencia para la organización de este taller; y

*Tomando nota* de la “Revisión de los efectos ecológicos del envenenamiento en aves migratorias” y agradeciendo a los miembros del Grupo de Trabajo, el Coordinador y la Secretaría de la CMS por sus contribuciones a la producción de este documento;

*La Conferencia de las Partes de la  
Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres*

1. *Adopta* las “Directrices para prevenir el riesgo de envenenamiento de aves migratorias” (las Directrices), del Anexo 2 del documento PNUMA/CMS/COP11/Doc.23.1.2, acordando que cada parte podrá determinar si implementará o cómo implementará las medidas recomendadas considerando la extensión y el tipo de riesgo de envenenamiento, teniendo en cuenta a la vez sus compromisos y obligaciones internacionales incluyendo aquellas bajo la Convención;
2. *Insta* a las Partes y *alienta* a las no Partes a difundir y aplicar estas directrices, según proceda, en todas las rutas migratorias, y cuando sea necesario traducir las directrices en diferentes idiomas para su difusión y uso más amplio;
3. *Alienta* a las Partes de la CMS e *invita* a las Partes y Signatarios de los instrumentos de la Familia CMS que identifiquen, dentro de las rutas migratorias, aquellas zonas geográficas donde el envenenamiento está causando mortalidad o morbilidad de aves migratorias significativa, y que traten estas áreas como una cuestión prioritaria aplicando las Directrices según proceda;
4. *Insta* a la Secretaría a consultar regularmente a los interesados, incluidos los organismos gubernamentales, las instituciones científicas, las organizaciones no

gubernamentales y los sectores agrícolas, farmacéuticos y de caza y pesca, con el fin de monitorear los impactos del envenenamiento de aves y apoyar la elaboración de estrategias nacionales y planes de implementación en un sector particular según proceda;

5. *Alienta* a las Partes de la CMS para que monitoreen y evalúen regularmente el impacto de los envenenamientos en las especies de aves migratorias a nivel nacional, así como la eficacia de las medidas puestas en marcha para prevenir, minimizar, reducir o controlar los impactos del envenenamiento, según corresponda;

6. *Hace un llamamiento* a las Partes y no Partes, a las organizaciones intergubernamentales y a otras instituciones pertinentes, según proceda, para que elaboren estrategias nacionales a fin de hacer frente al envenenamiento o para que incluyan las medidas contenidas en la presente Resolución y en las Directrices en sus Estrategias Nacionales y Planes de Acción de Biodiversidad (EPANB) o su legislación pertinente, según proceda, para prevenir, minimizar, reducir o controlar el impacto del envenenamiento sobre las especies de aves migratorias;

7. *Encarga* a la Secretaría que, en estrecha cooperación con los instrumentos pertinentes de la CMS, sirva de enlace con la Secretaría del Convenio de Berna y otras organizaciones internacionales pertinentes con el fin de actualizar las Directrices según proceda, e *invita* a las Partes que contribuyan a la difusión y actualización de las Directrices;

8. *Invita* al Convenio de Rotterdam sobre el consentimiento informado previo para ciertos químicos y pesticidas peligrosos en comercio internacional a cooperar activamente con la CMS en cuestiones relacionadas con el envenenamiento de aves migratorias, y en particular la cuestión de clarificar las directrices existentes utilizadas en el proceso de toma de decisiones bajo ese Convenio según corresponda;

9. *Invita* a la Cooperación Internacional para la Armonización de los Requisitos Técnicos para el Registro de Productos Medicinales Veterinarios (VICH) y a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) a que considere realizar una evaluación del riesgo que los medicamentos veterinarios suponen para las especies de aves de rapiña a través de impactos letales o sub-letales, y utilice los resultados para orientar al sector veterinario;

10. *Alienta* a todos aquellos preocupados por la prevención del envenenamiento de aves migratorias que se impliquen en dichos grupos y creen asociaciones activas, a las escalas apropiadas, como una prioridad en la implementación de las Directrices;

11. *Invita* a las Partes a advertir que los insecticidas neonicotinoides se han convertido en el reemplazo principal para los fosfatos orgánicos y los carbamatos estudiados y a considerar llevar a cabo más investigación y monitorear los incidentes de mortalidad de aves migratorias asociadas con el uso de estos y otros insecticidas;

12. *Encarga* a la Secretaría que, en colaboración con las Partes y las organizaciones internacionales pertinentes, sujeto a la disponibilidad de fondos, organice talleres regionales en las zonas/rutas migratorias de riesgo alto para promover la aplicación de las Directrices y compartir las mejores prácticas y lecciones aprendidas;

13. *Hace un llamamiento* a las Partes e *invita* a las no Partes y a los interesados, con el apoyo de la Secretaría, a fortalecer la capacidad nacional y local en relación a la implementación de la presente Resolución, incluyendo, entre otras cosas, mediante el

desarrollo de cursos de formación, de la traducción y difusión de ejemplos de buenas prácticas, compartiendo protocolos y normas, mediante la transferencia de tecnología y la promoción del uso de herramientas en línea para abordar cuestiones específicas que son relevantes para prevenir la envenenamiento de aves migratorias protegidas bajo la Convención;

14. *Insta* a las Partes, al PNUMA y otras organizaciones internacionales pertinentes, así como al sector industrial, los donantes bilaterales y multilaterales y otros, para considerar apoyar financieramente la implementación de la presente Resolución y de las Directrices, en particular mediante la coordinación prevista por el Grupo de Trabajo sobre Minimización del Envenenamiento, el apoyo de talleres regionales, y la prestación de asistencia financiera a los países en desarrollo para la creación de capacidades relevantes;

15. *Propone* la continuación del Grupo de Trabajo sobre Prevención del Envenenamiento, de composición abierta, hasta la COP 12, bajo los Términos de Referencia anexados a ésta Resolución, renovando sus miembros para incorporar experiencia en las regiones geográficas actualmente ausentes, así como representantes de la industria y de los gobiernos, para abordar el impacto de otras fuentes de envenenamiento y cerrar brechas geográficas y para supervisar la implementación de las Directrices;

16. *Solicita* a las Partes que informen sobre los progresos en la implementación de las medidas tomadas bajo la presente Resolución, y los resultados alcanzados a futuras COP a través de sus Informes Nacionales.

## Anexo a la Resolución 11.15

### **TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE PREVENCIÓN DE ENVENENAMIENTO (para el período entre sesiones hasta la COP 12)**

#### **1. Antecedentes y objetivo**

Este Grupo de Trabajo fue establecido por la Resolución 10.26<sup>1</sup> para asistir a las Partes de la Convención sobre las Especies Migratorias (CMS) y sus instrumentos asociados, los AAM y los Convenios para revisar las causas y consecuencias del envenenamiento de aves migratorias, y para recomendar respuestas adecuadas para hacer frente a los problemas.

#### **2. Función y Alcance**

El papel del Grupo de Trabajo es el de facilitar los esfuerzos concertados, las acciones y procedimientos para prevenir el envenenamiento de aves migratorias. Su ámbito geográfico es mundial. El Grupo de Trabajo cubrirá todos los taxones de aves migratorias identificadas por la CMS y sus instrumentos asociados pertinentes.

#### **3. Mandato**

El Grupo de Trabajo deberá:

#### **Apoyar la implementación de las Directrices de Prevención del Envenenamiento**

- a. Facilitar la aplicación de las Directrices de Prevención del Envenenamiento y otras resoluciones pertinentes aprobadas por la COP 11, así como otros marcos relevantes para la acción;
- b. Establecer e implementar prioridades para su trabajo;
- c. Mantener las Directrices activamente en revisión a la luz de los resultados de toda investigación en desarrollo y cualquier otra información relevante e informar de los desarrollos pertinentes al Consejo Científico;
- d. Ayudar en la movilización de recursos para las acciones prioritarias;
- e. Buscar activamente la participación de industrias agroquímicas, farmacéuticas y veterinarias relevantes, y de empresas de fabricación de municiones o pesas de plomo de pesca;
- f. Revisar, tener en cuenta, y comunicar las mejores prácticas cuando los venenos se utilicen como herramientas de gestión de la protección de las aves migratorias y otra biodiversidad;
- g. Alentar la traducción y difusión de las Directrices ampliamente dentro de las redes pertinentes, así como a los usuarios finales y otros;

---

<sup>1</sup> Bajo el nombre Grupo de Trabajo sobre Minimización del riesgo de envenenamiento para las aves migratorias

- h. Supervisar la implementación de las decisiones y los planes pertinentes y su eficacia y presentar informes de progreso a los órganos rectores de los AAM que participan;
- i. Estimular la comunicación interna y externa y el intercambio de información, experiencias, mejores prácticas y conocimientos técnicos;
- j. Fortalecer las redes regionales e internacionales pertinentes; y

#### **Evaluar otras causas de envenenamiento de aves migratorias**

- k. Siempre que los recursos lo permitan, considerar la necesidad de una guía adicional para la prevención de los impactos sobre las aves migratorias procedentes de otros tipos de veneno (por ejemplo sustancias de tipo feromonas) y lagunas geográficas, y cómo se podrían desarrollar.

Para un trabajo eficaz, el Grupo de Trabajo establecerá grupos de tareas que aborden cuestiones temáticas (por ejemplo, diferentes tipos de veneno) y/o regiones geográficas para avanzar en su trabajo.

#### **4. Membresía**

El Grupo de Trabajo estará integrado por las Secretarías de los AAM que participan, así como instituciones académicas, ONG y otras partes interesadas, según corresponda.

También se invitará a los siguientes representantes a contribuir al Grupo de Trabajo:

- Representantes de Partes de la CMS;
- Representantes del Consejo Científico de la CMS, el Comité Técnico de AEWA, Grupo Técnico Asesor del MdE de rapaces, el Grupo de Expertos del Convenio de Berna sobre aves;
- Representantes del Grupo de Trabajo de la CMS sobre captura, matanza y comercio ilegal en el Mediterráneo, del Grupo de Trabajo sobre Aves Terrestres Migratorias de África y Eurasia y del Grupo de Trabajo sobre corredores migratorios; y
- Expertos independientes sobre una base ad hoc, según sea necesario y apropiado;

#### **5. Gobernanza**

El Grupo de Trabajo elegirá un Presidente y un Vicepresidente de entre sus miembros y funcionará buscando el consenso entre los miembros del Grupo. El Grupo de Trabajo presentará un informe al Consejo Científico sobre su acciones, membresía y otros temas relacionados.

#### **6. Funcionamiento**

Si la financiación lo permite, se designará un coordinador con las siguientes funciones:

- Organizar las reuniones del Grupo de Trabajo y preparar los documentos de antecedentes;
- Mantener y moderar las comunicaciones del Grupo de Trabajo;
- Facilitar la recaudación de fondos y movilización de recursos; y
- Facilitar el compromiso con las partes interesadas dentro y fuera del Grupo de Trabajo

Las reuniones del Grupo de Trabajo serán convocadas a intervalos apropiados, según se considere necesario y si la financiación lo permite. Durante los periodos entre las reuniones se funcionará por vía electrónica como principal modo de comunicación.

El Grupo de Trabajo, en colaboración con las Partes y las organizaciones internacionales pertinentes, con sujeción a la disponibilidad de fondos, organizará talleres regionales en las áreas foco de problemas para ayudar en el desarrollo de soluciones locales o regionales apropiadas para prevenir el envenenamiento de aves migratorias.